



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2023-MDMM

Mariano Melgar, 16 AGO 2023

VISTO:

Carta N°85-2023-SCS-MDMM de fecha 26 de junio de 2023; Resolución de Gerencia Municipal N°111-2023-MDMM; Resolución de Gerencia Municipal N°112-2023-MDMM; Informe Técnico N°383-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001033; Informe N°799-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°361-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 34°, 34.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica:

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. Siendo que al tratarse de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra, ello según los pronunciamientos técnicos del área a cargo, no es aplicable los límites establecidos en el numeral 34.3. Esto es "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original" (...).

Que, con Carta N° 085-2023-SCS-MDMM de fecha 26 de junio de 2023, suscrita por la Ing. Miriam Palomino Alania, Supervisor de Obra, "Consorcio Sur", solicita el reconocimiento de pago por los días laborados en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA" código de inversión N° 2453865; los cuales se debieron a dos adicionales de Obra y una Ampliación de Obra. Indica, la Aprobación Adenda de Contrato por las Resoluciones siguientes: Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023-MDMM por 23 días, Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023-MDMM por 11 días, Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2023-MDMM por 04 días.

Que, además, detalla un monto contratado de S/. 73,700.00 estando pendiente de pago de 38 días, con un monto diario de S/. 543.93 y un monto a cobrar de S/. 20,745.19.

Que, con informe N°799-2023-GDU-MDMM de fecha 07 de agosto del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra- en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general también afectan las labores del supervisor.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2023-MDMM

Que, agrega, además que la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de Obra-naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, asimismo, establece que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas del adicional de obra corresponden de acuerdo al siguiente detalle:

- Ampliación de Plazo N°01 y N°02 aprobada por RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2023, corresponde a una ampliación por prestaciones adicionales de obra por tanto no tiene límite.
- Ampliación de Plazo N°03 aprobada por RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2023, corresponde a una ampliación por prestaciones adicionales de obra por tanto no tiene límite.

Que, por tanto, indica la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03 de la consultoría de supervisión "CONSORCIO SUR" no tiene límite y no requiere Autorización de la Contraloría, ello en cumplimiento del Segundo párrafo del numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 34.7 de la LCE se requiere para el pago de las prestaciones adicionales de supervisión la autorización del Titular de la Entidad, por el monto de S/.20,745.19.

Que, consecuentemente para el caso concreto no existirían límites, ni tampoco obligación alguna de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 186°, 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone (Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022):

"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

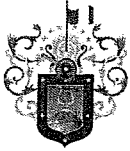
Que, el Artículo 157°, 157.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone (Numeral modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N 2 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021):

"Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha tomado en cuenta la Carta N°085-2023-SCS-MDMM, Informe Técnico N°331-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM, Informe N°674-2023-GDU-MDMM, Informe N°701-2023-GDU-MDMM, Informe N°010-LVM/ABASTOS-2023-MDMM, Informe Técnico N° 383-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM, Hoja de Coordinación N° 231-2023-CiDU.MDMM, Informe N°570-2023-MDMM/A-GM-GA-ABAST y el Artículo 34.7 de la LCE, requiriendo para el pago de las prestaciones adicionales de supervisión, la autorización del Titular de la Entidad por el monto de S/.20,745.19.

Que, además, en el Informe N° 701-2023-GDU-MDMM emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y dirigido a la Gerencia de Administración, SE OTORCA CONFORMIDAD, en consecuencia se está ratificando la conformidad para el pago por la suma de S/. 20,745.19 por prestaciones adicionales de servicio de supervisión por el CONSORCIO SUR, cuyo Representante Común es la Ing. Miriam Raquel Palomino Alania.

Que, del mismo modo se acredita la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001033, con fecha de aprobación 11/07/2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 43 -2023-MDMM

Que, mediante Dictamen Legal N°361-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de autorizar el Pago de Prestaciones Adicionales de Supervisión conforme lo establecido al Artículo 34°, 34.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que tendría como antecedente el CONTRATO N° 024-2022-MDMM contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA"** código de inversión N° 2453865.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MDMM, Dictamen Legal N°361-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el Pago de Prestaciones Adicionales de Supervisión conforme lo establecido al Artículo 34°, 34.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que tendría como antecedente el CONTRATO N°024-2022-MDMM contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA"** código de inversión N°2453865; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de la evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, respecto de la aprobación de la prestación adicional del servicio de consultoría para la supervisión de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA"** código de inversión N° 2453865; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, realicen las acciones que correspondan conforme a sus propias atribuciones a fin del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.– DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO SEXTO.– NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MFAC/
Exp.
CC. Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Paviolo Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL